

CAPITULO 1: REMUNERACIONES MUNICIPALES

1. DENOMINACION: SUELDO BASE

DESCRIPCION: Es la retribución pecuniaria asignada a un empleo de acuerdo con la categoría o grado en que se encuentre clasificado, o el que la ley asigna a empleos determinados.

Sirve de base de cálculo para otros estipendios y se modifica anualmente en la ley de reajuste del sector público.

FUENTE LEGAL: Artículos 2º letra d); 53º, 54º, 55º 56º y 57, del DFL N° 8, de 1960 y Artículo 23, D.L. N° 3.551, de 1980. (Modificado por Art.3º Ley N° 19.180, de 1992. El Art. 4º Ley N° 20.198 aumenta sueldo base en años 2007 y 2008).

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija (permanente)

MONTO: El monto del Sueldo o Sueldo Base se encuentra contemplado en la Escala Única de Sueldos, fijada por el artículo 23 del D.L. N° 3.551, de 1980, la que rige a contar del 1º de enero de 1981 y cuyos valores originales han sido reajustados en los porcentajes y fechas que han señalado los diversos cuerpos legales que se han dictado con posterioridad. Esta Escala de Sueldos está conformada en base a grados, abarcando desde el grado 1º al 20º.

VALOR ACTUALIZADO: Ley N° 20.486 (D.O 17-12-2010)

Gº	SUELDO	Gº	SUELDO
1	464.707	11	216.492
2	438.608	12	200.511
3	447.273	13	185.661
4	424.009	14	171.932
5	400.753	15	159.305
6	347.819	16	146.855
7	322.339	17	136.222
8	276.814	18	126.117
9	250.433	19	117.497
10	233.862	20	109.757

2. DENOMINACION: ASIGNACION MUNICIPAL

DESCRIPCION: Es una asignación mensual que se otorga a los trabajadores de las municipalidades denominada "Asignación Municipal", de los montos mensuales según sea el escalafón a que pertenezca y el grado que corresponda al cargo respectivo. Asignación según grado E.S.M. que fusionó otras asignaciones del D.L.249

FUENTE LEGAL: Artículo 24, D.L. N° 3.551, de 1980, modificado por Artículo 2° N°19.180, de fecha 07 de diciembre de 1992.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija (permanente)

MONTO : El monto de esta asignación esta determinado de acuerdo a la ubicación de cada uno en la escala esquemática de sueldos del Artículo 23° del D.L. 3.551, de 1980.

ASIGNACION MUNICIPAL D.L. 3.551, VIGENTE DE DIC 2010 – NOV 2011

G°	ASIG. MUNICIPAL	G°	ASIG. MUNICIPAL
1	1.725.984	11	242.469
2	1.651.265	12	178.973
3	1.361.635	13	133.182
4	1.321.083	14	100.603
5	1.135.440	15	80.807
6	959.534	16	79.360
7	719.580	17	61.360
8	552.488	18	59.422
9	424.520	19	64.991
10	320.890	20	51.194

3. DENOMINACION: ASIGNACION ZONA

DESCRIPCION: Es la remuneración a que tienen derecho los empleados cuando, para el desempeño de sus funciones deban, residir en un territorio que, según la ley, reúne condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida.

Es decir, es una asignación compensatoria de carácter adicional y accidental, que no constituye sueldo y que corresponde a los funcionarios que, para su desempeño como tales se ven obligados a residir en alguna de aquellas localidades respecto de las cuales el legislador prevé, su otorgamiento por reunir ellas ciertas condiciones especiales, y que se devenga exclusivamente mientras el servidor se mantiene en actividad en la provincia o territorio respectivo.

FUENTE LEGAL:

Art. 7º D.L. 249, de 1973, reemplazado por Art. 26º D.L. 450, de 1974

Art. 1º D.L. 1.182, de 1975

Art. Único D.L. 2.224, de 1978

Art. 14º, D.L. 2.879, de 1979

Art. 17º, D.L. 3.529, de 1981

Art. 21º, D.L. 3.551, de 1981

Art. 7º, D.L. 3.650, de 1981

Art. 33, Ley 19.269, de 1993

Art. 1º, Ley 19.354, de 02-12-1994

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible.

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: Respecto de los trabajadores afectos a la Escala Municipal de Sueldos del artículo. 23º del D.L. Nº 3.551, de 1981, el porcentaje de clasificación de la comuna correspondiente se calcula aplicando sobre el sueldo de la escala, aumentado el monto resultante en un 40%.

4. DENOMINACION: ASIGNACION COLACION Y MOVILIZACION

DESCRIPCION: Es una asignación mensual que perciben los empleados que por naturaleza de sus funciones deben realizar visitas domiciliarias o labores inspectivas fuera de las oficinas del servicio, pero dentro de la ciudad en el desempeño de sus funciones. A menos que la municipalidad proporcione los medios correspondientes.

Es una asignación compensatoria, sustitutiva de las asignaciones de colación y movilización que del 1º de junio de 1988 se otorga a todos los trabajadores aún cuando no hubieren percibido las asignaciones suprimidas.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 18.717 de 1988, artículo 4º.

Artículo 97º, letra b) Ley N° 18.883 de 1989.

Decreto Supremo Ministerio Hacienda Reglamento N° 10.559, de 1960.

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No afecto al Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO:

Se divide en tres categorías:

1ra. categoría 40% grado 31º EUS.

2da. categoría 35% grado 31º EUS.

3ra. categoría 30% grado 31º EUS.

5. DENOMINACION: D.L. 3.501 INCREMENTO REMUNERACION IMPONIBLE

DESCRIPCION: Incremento para compensar las mayores imposiciones AFP. Es una asignación que se concede a los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión que se señalan en el artículo 1º de la Ley N° 3.501, de 1980, con el fin de mantener el monto líquido de sus remuneraciones y para tal efecto se incrementaran las remuneraciones en la parte afecta a imposiciones.

Es decir, su objetivo es evitar la disminución de los estipendios del trabajador, por el aumento de las cotizaciones dispuesta en el artículo 1º del D.L. 3.501, de 1980, que las traspasó con cargo a los trabajadores.

FUENTE LEGAL: D.L. 3.501 de 1980, artículo 2º.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible.

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: El monto de la asignación se determina mediante la aplicación de los factores que a continuación se indican calculados sobre el sueldo de la escala esquemática determinadas por el Art. 23. D.L. 3.501, de 1980.

A) Empleados de la Caja de Obreros Municipales de la Republica.....20%

B) Caja de Previsión de los Empleados Municipales de la republica..... .21,5%

6. DENOMINACION: ASIGNACION COMPENSATORIA PREVISIONAL - LEY 18.675

DESCRIPCION: Es una asignación mensual que se otorga a los trabajadores de la administración del estado señalada en el artículo 9º de esta ley, destinada a compensar los mayores aportes para el financiamiento de los beneficios de pensiones que establecen la columna 3 del artículo 1º del D.L. 3.501, de 1980, y el artículo 17, del D.L. 3.500, de 1980, según corresponda, siempre que los trabajadores referidos están afectos a las cotizaciones para pensiones establecidas en estos últimos decretos leyes.

Esta asignación es para compensar descuento provisional sólo para los funcionarios municipales que están en las AFP

FUENTE LEGAL: Ley N° 18.675, artículo 10º (D.O. de 7-12-1987)

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto al Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: El monto de la asignación este determinado por el artículo 10º y 11º de la Ley N° 18.675 de acuerdo a la ubicación del trabajador en la escala esquemática de sueldos del artículo 23, del D.L. 3.551, de 1981, y la calidad de afiliación del trabajador de acuerdo a leyes 3.500 y 3.551, ambos de 1980.

7. DENOMINACION: BONIFICACION COMPENSATORIA DE SALUD - LEY 18.566

DESCRIPCION: Es una asignación mensual que se otorga a los trabajadores de la Administración del Estado señalada en el artículo 2º de esta ley, destinada a compensar los mayores aportes para el financiamiento de los beneficios de salud que establecen la columna 1 del artículo 1º del D.L. 3.501, de 1980, y el artículo 84, del D.L. 3.500, de 1980, según corresponda, siempre que los trabajadores referidos están afectos a las cotizaciones para salud establecidas en estos últimos decretos leyes.

En síntesis, es una bonificación para que compensa descuento de los beneficios de salud.

FUENTE LEGAL: Ley N° 18.566 de 1986, artículo 3º (D.O. 30-10-1986).

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: El monto de la asignación este determinado por el artículo 3º de la Ley N° 18.566 de acuerdo a la ubicación del trabajador en la escala esquemática de sueldos del artículo 23, del D.L. 3.551, de 1981.

8. DENOMINACION: ASIGNACION LEY N° 19.529.

DESCRIPCION: Es un beneficio que se otorga a los trabajadores regidos por el Título II, el decreto ley N° 3.551, de 1980, con excepción del Alcalde, y, que ocupen cargos de planta o contrata, de algunos de los grados que se indican en las escalas esquemáticas de sueldos que los rigen, cuyos valores originales han sido reajustados en los porcentajes y fechas que han señalado los diversos cuerpos legales que se han dictado por posterioridad.

Esta asignación destinada a los funcionarios municipales, excepto los alcaldes, establece 3 segmentos y rige a contar del 1-01-1997.

Los valores se actualizan anualmente. Última actualización ley N° 20.486 de 17-12-2010, reajuste remuneraciones sector público y válidos del mes de diciembre 2010 a noviembre de 2011

ORIGEN LEGAL: Ley N° 19.529, artículo 1°, año 1997.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta al Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO:

Se divide en las 3 categorías siguientes:

Grados:	Valor
3 al 5 =	\$ 19.706
6 al 11 =	\$ 22.661
12 al 20 =	\$ 37.438

9. DENOMINACION: ASIGNACION LEY N° 19.429.

DESCRIPCION: Es una asignación mensual que se otorga al personal de las plantas de Técnicos, Vigilantes Penitenciarios, Supervisores, Administrativos, Mayordomos Auxiliares y Operarios de los Escalafones de: Secretarías Ejecutivas, Oficiales Administrativos, Chóferes y Auxiliares y del personal a Contrata asimilado a estas mismas plantas y escalafones. Regidos por el Art., 1° del decreto ley N° 249, de 1973; y por los títulos I y II del decreto ley N° 3.551, de 1980.

En el caso de las municipalidades corresponde a las plantas de auxiliares, administrativos y técnicos. Comenzó a regir del 1-01-1996 y estipula que la remuneración bruta mensual de las plantas señaladas no puede ser inferior a la cantidad que establece.

Se actualiza anualmente en la Ley Reajuste Remuneraciones Sector Público.

Es especial la asignación está destinada compensar la distorsión en los grados 17° y 18° E.S.M.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 19.429 de 28-11-1995, artículo 21° (D.O. 28-11-1995).

Ley N° 20.486 de 17-12-2010, artículo 18°.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta al Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: Su valor actualizado a diciembre 2010, no podrá ser inferior a la cantidad que se indica, según las plantas y escalafones que se señalan a continuación:

- Mayordomos, Auxiliares, Operarios y Chóferes.....\$ 223.565
- Administrativos, Secretarías Ejecutivas Oficiales
Administrativos y Vigilantes Penitenciarios.....\$ 253.538
- Técnicos y Supervisores.....\$ 272.713

10. DENOMINACION: ASIGNACION LEY N°18.717

DESCRIPCION: Es un beneficio que se otorga a los trabajadores del sector público, que ocupen cargos de planta o contrata, de algunos de los grados que se indican en las escalas esquemáticas de sueldos que los rigen, cuyos valores originales han sido reajustados en los porcentajes y fechas que han señalado los diversos cuerpos legales que se han dictado por posterioridad.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 18.717, artículos 3° y 4° (D.O. de 28-05.1988).

Ley N° 20.486 de 17-12-2010

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta al Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: La asignación está determinada por el artículo 3° de la Ley N° 18.717, variando en relación a la Escala Esquemática de sueldos del Art. 23, D.L. 3.551/81.

A continuación se insertan los valores actualizados a diciembre 2010.

G°	Ley 18.717	G°	Ley 18.717
1	14.367	11	14.367
2	14.367	12	53.460
3	14.367	13	51.878
4	14.367	14	51.464
5	14.367	15	44.318
6	14.367	16	46.694
7	14.367	17	43.438
8	14.367	18	43.438
9	14.367	19	45.277
10	14.367	20	43.500

11. DENOMINACION: ASIGNACION DE DIRECCION SUPERIOR A ALCALDES.

DESCRIPCION: Es una asignación de Dirección Superior destinada sólo a los alcaldes.

FUENTE LEGAL: Leyes N° 19.602 y N° 20.033, artículo 5º, numero 7, modifica artículo 69 de Ley N° 18.695 (D.O 01-07-2005) que modificó el porcentaje del 30% al 100%.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: Asignación equivalente a 100% sueldo base más asignación municipal.

12. DENOMINACION: ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD JUDICIAL A JUECES DE POLICIA LOCAL

DESCRIPCION: Es una asignación de responsabilidad judicial exclusiva para los Jueces de Policía Local.

FUENTE LEGAL: Leyes N° 20.008 de 11-03-2008, artículo 2° (D.O. 22-03-2005). Modifica Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: Asignación equivalente al 30% sueldo base más asignación municipal.

Además contempla incentivo por gestión jurisdiccional, a los dos primeros tercios mejor calificados por la Corte de Apelaciones:

Primer tercio = 20% sueldo base más asignación municipal

Segundo tercio = 10% sueldo base más asignación municipal

13. DENOMINACION: BONIFICACION COMPENSATORIA P.M.G.M. LEY N°19.803.

DESCRIPCION: Es una asignación compensatoria destinada al pago de las imposiciones del programa de mejoramiento de la gestión municipal (PMGM).

Es aplicable a contar de 1-01-2002.

FUENTE LEGAL: Leyes N° 19.803, artículo 11° (D.O. 27-04-2002)

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable.

MONTO:: Asignación equivalente a 100% costo imposiciones provisionales correspondiente a los PMGM.

14. DENOMINACION: ASIGNACION PERDIDA DE CAJA

DESCRIPCION: Es una asignación especial que tiene derecho a percibir el funcionario que en razón de su cargo tenga manejo de dinero efectivo como función principal, con el objeto de compensar las posibles pérdidas que le produzcan en el ejercicio de sus funciones.

FUENTE LEGAL:

Leyes N° 18.883 de 15-12-1989, artículo 97° letra a). (D.O. 19-12-1989)

Decreto Supremo N° 10.559/60 Ministerio de Hacienda.

Decreto N° 845 de 1974 de Ministerio de Hacienda.

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No tributable

CARACTER REMUNERACION: Variable

MONTO: Está clasificado en 3 categorías:

1° categoría (grados 1 al 5) (15% Sueldo E.U.S. x 69.461) = \$ 10.419

2° categoría (grados 6 al 11) (10% Sueldo E.U.S. x 69.461) = \$ 6.946

3° categoría (grados 12 al 20) (15% Sueldo E.U.S. x 69.461) = \$ 3.473

Nota: sueldo actualizado a diciembre 2010.

15. DENOMINACION: PROGRAMA MEJORAMIENTO GESTION MUNICIPAL

DESCRIPCION: Es una asignación establecida para los programas mejoramiento gestión municipal que incentiva el cumplimiento de metas.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 19.803 de 12-04-2002 (D.O. 27-04-2002)

Ley N° 20.008 de 11-03-2005 (D.O. 22-03-2005) (válida hasta el 31-12-2007).

Ley N° 20.198 de 28-06-2007 (D.O. 09-07-2007) (prorroga vigencia hasta la entrada en vigencia del artículo 121° CPR)

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable

MONTO: Según el cumplimiento de metas:

Institucionales = 6% (cumplimiento metas de 100% a 90%) y 3% (cumplimiento metas menor al 90% e igual o mayor de 75%).

Colectivas = 4% (cumplimiento metas de 100% a 90%) y 2% (cumplimientos metas menor al 90% y mayores del 75%).

Se cancela en 4 cuotas: Mayo, julio, octubre y diciembre.

Se determina sobre:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación municipal del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980;
- c) Asignación de los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.717, y
- d) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529.

(no se incluye metas individuales)

16. DENOMINACION: ASIGNACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS

DESCRIPCION: Es una asignación a la que tienen derecho los trabajadores por la ejecución de labores fuera de los horarios habituales de trabajo. Estos pueden ser a continuación de la jornada o nocturnos o en días festivos.

Es decir, es una asignación establecida por los trabajos realizados a continuación de la jornada de trabajo, trabajos nocturnos o en días sábado, domingo o festivos.

El funcionario puede solicitar sean imponentes, pero, el monto que resulte será de cargo del trabajador.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 18.883, artículo 97, letra c).

Ley N° 19.529 de 1994.

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponente

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto al Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable (eventual o accidental)

MONTO:

Ley 18.883, art. 65. Valor hora diaria es el cociente de la división por 190, del sueldo y las demás asignaciones que contempla la ley.

Horas con recargo del 25% = Lunes a viernes de término jornada a 20:59 horas.

Hora con recargo del 50% = Lunes a viernes de 21 a 7 horas del día siguiente, sábado, domingo y festivos.

17. DENOMINACION: ASIGNACION DE VIATICO Y PASAJES EN MONEDA NACIONAL

DESCRIPCION: Es el subsidio que tienen derechos a percibir los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deben ausentarse del lugar del desempeño habitual, dentro del territorio de la República, entendiéndose por tal localidad en que se encuentran ubicadas las oficinas de la entidad en que preste servicios el funcionario, atendida su destinación (Art. 3º DFL (H) N° 262 de 1977).

En otras palabras es una asignación establecida para gastos de viático en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios, establecido en D.F.L. 262 (1977).

Los viáticos no están afectos a rendición de cuenta, pero, los recursos para pasajes deben ser rendidos.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 18.883, artículo 97, letra e).

D.F.L. 262 (D.O. 3-5-1977 Ministerio de Hacienda), modificado por D.S. (H) N° 1.363 de 1991 (D.O. 20/01/1992).

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No tributable

CARACTER REMUNERACION: Variable

MONTO:

Existen 4 modalidades de viático y 3 categorías. Se actualiza anualmente, junto a reajuste remuneraciones:

Categoría (grados)	Modalidades			
	Completo nacional	40% nacional	30% campamento	20% faena
1 – 5	46.406	18.562	13.922	9.281
6 – 11	30.600	12.240	9.180	6.120
12 - 20	24.834	9.934	7.450	4.967

Se calculan en función de un porcentaje del sueldo base

Sueldo base	Monto	Porcentaje %
Grado 1-A	520.908	12
Grado 5	412.181	10
Grado 14	209.070	16

18. DENOMINACION: ASIGNACION DE ANTIGUEDAD

DESCRIPCION: Es una asignación establecida para los trabajadores de planta y a contrata por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado y se devengará automáticamente desde el 1° del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.

El funcionario que ascienda tendrá derecho, en todo caso, en el cargo de promoción, a una renta no inferior a la de su cargo anterior más la asignación por antigüedad que estuviere percibiendo, incrementada en un bienio. Para este efecto se le reconocerá en el nuevo cargo aquella asignación de antigüedad que le asegure dicha renta.

Si el sueldo del grado del cargo de promoción fuere equivalente o superior a la renta que asegura el inciso precedente, se percibirá éste, sin antigüedad.

Si el funcionario hubiere ascendido o ascendiere antes de completar un bienio, se reconocerá para el cómputo del próximo, el tiempo corrido entre la fecha del cumplimiento del anterior y la del ascenso.

Los funcionarios que sean nombrados, sin solución de continuidad, en una municipalidad distinta, conservarán la asignación de antigüedad de que disfrutaban en el cargo que servían y el tiempo corrido entre la fecha de cumplimiento del último bienio y la del nombramiento en la nueva entidad, debiendo aplicárseles las reglas relativas a los efectos de los ascensos en la misma municipalidad si el grado del nuevo cargo es superior al del que servían.

Los funcionarios que permutan sus empleos, mantendrán los bienios y el tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento del último bienio.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 18.883, artículo 97, letra g), incorporada por Ley 19.180 de 1992, rige a contar del 01 de febrero de 1992.

Ley N° 19.280 Artículo 10°, letra f), que incorpora a contar del 16 de Diciembre de 1993, a los funcionarios a Contrata.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impuesto Segunda Categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable

MONTO: El monto de la asignación de antigüedad se determinará calculando un 2% sobre los sueldos base de cada uno de los grados de la escala por períodos de dos años, con un límite de treinta años.

19. DENOMINACION: ASIGNACION LEY Nº 15.386 ARTICULO 19º.

DESCRIPCION: Es un beneficio que las Cajas de Previsión otorgan a aquellos imponentes que cumplen con los requisitos para tener derecho a pensión y que continúan en actividad, sin perjuicio de los aumentos voluntarios o legales.

FUENTE LEGAL: Ley Nº 15.386, artículo 19º.

ASPECTO PREVISIONAL: No imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta al Impto. Único de 2ª categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija

MONTO: Asciende a un 5% por cada año de servicio en exceso, sobre el tiempo necesario para obtener pensión de jubilación íntegra, de acuerdo al régimen de las diferentes instituciones de previsión con un máximo de un 25%, porcentaje que se calcula sobre la remuneración imponible computada hasta un máximo de 6 sueldos Vitales Escala A de Santiago.

Cabe precisar que si el beneficio tiene un imponible inferior a 6 S.V.M., el respectivo porcentaje debe calcularse sobre ese imponible efectivo.

20. DENOMINACION: ASIGNACION FAMILIAR

DESCRIPCION: Es un beneficio pecuniario que no constituye remuneración para ningún efecto legal, que asiste al trabajador por cada carga familiar que viva a sus expensas, y cuyo monto, forma y condiciones se encuentra regulado por el Sistema Único de Prestaciones familiares.

Es una asignación que entrega el Estado a los trabajadores por cada carga familiar con los límites de corte de remuneraciones.

FUENTE LEGAL:

D.L. 307, de 1974

Decreto con Fuerza de Ley D.F.L. N° 150 de 1981 Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido de Normas sobre asignaciones Familiares (D.O. 25/03/82).

Art. N° 117, Ley N° 18.883.

Ley N° 20.524 de 14-07-2011

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No tributable.

MONTO:

Rango de corte remuneración líquida	Valor
≤ \$187.515	\$7.170
> \$187.515 y ≤ 307.863	\$5.054
> \$307.863 y ≤ \$480.162	\$1.600

Se reajusta anualmente en la ley de reajuste de remuneraciones del sector privado (última modificación Ley N° 20.524).

21. DENOMINACION: AGUINALDO DE NAVIDAD

DESCRIPCION: Es un bono de navidad que entrega el Estado a los trabajadores en el mes de diciembre de cada año.

Se reajusta anualmente en la Ley de Reajuste Remuneraciones del Sector Público

FUENTE LEGAL: Ley de reajuste de remuneraciones del sector público (última ley N° 20.486 de 17-12-2010)

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta a Impuesto Único Segunda Categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable (eventual o accidental)

MONTO:

Aguinaldo de navidad a cancelar en diciembre de 2010. (Ley N° 20.486)

Rango de corte remuneración noviembre 2010	Valor
≤ \$525.000	\$40.000
> \$525.000	\$21.224

Restricción: El artículo 19 de la ley N° 20.486 coloca un tope para recibir este bono, señalando que solo tienen derecho a recibirlo los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en el mes que corresponda, sean iguales o inferiores a \$1.743.150, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional..

DENOMINACION: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

DESCRIPCION: Es un bono de fiestas patrias que entrega el Estado a los trabajadores en el mes de septiembre de cada año.

FUENTE LEGAL: Ley de reajuste de remuneraciones del sector público (última ley N° 20.486 de 17-12-2010)

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecta a Impuesto Único Segunda Categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable (eventual o accidental)

MONTO:

Aguinaldo de fiestas patrias a cancelar en septiembre de 2011. Ley N° 20.486

Rango de corte remuneración agosto 2011	Valor
≤ \$525.000	\$51.500
> \$525.000	\$35.875

Restricción: El artículo 19 de la ley N° 20.486 coloca un tope para recibir este bono, señalando que solo tienen derecho a recibirlo los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en el mes que corresponda, sean iguales o inferiores a \$1.743.150, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional..

23. DENOMINACION: BONO DE ESCOLARIDAD

DESCRIPCION: Es un bono de escolaridad que entrega el Estado a los trabajadores en el mes de marzo y junio de cada año.

FUENTE LEGAL: Ley de reajuste de remuneraciones del sector público (última ley N° 20.486 de 17-12-2010)

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No tributable.

CARACTER REMUNERACION: Variable

MONTO:

Bono de Escolaridad: equivalente a \$50.218. Se cancela en 2 cuotas (\$25.109 cada una), en los meses de marzo y junio (valores correspondientes al año 2011).

Restricción: El artículo 19 de la ley N° 20.486 coloca un tope para recibir este bono, señalando que solo tienen derecho a recibirlo los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en el mes que corresponda, sean iguales o inferiores a \$1.743.150, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional..

24. DENOMINACION: BONO ADICIONAL DE ESCOLARIDAD

DESCRIPCION: Es un bono adicional de escolaridad que entrega el Estado a los trabajadores en el mes de marzo de cada año.

Tienen derecho los funcionarios por cada hijo que estudie, entre enseñanza prebásica, primer y segundo nivel transición desde 5 a 24 años, y aunque no reciban por ellos asignación familiar.

FUENTE LEGAL: Ley de reajuste de remuneraciones del sector público (última ley N° 20.486 de 17-12-2010)

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No tributable.

CARACTER REMUNERACION: Variable

MONTO: Bono adicional de Escolaridad. Equivalente a \$21.005. .

25. DENOMINACION: DERECHO A OCUPAR CASA FISCAL

DESCRIPCION: Es el derecho que asiste a un empleado a ocupar casa de cargo del fisco o Institución empleadora en las siguientes condiciones:

A) Sin obligación de pagar renta alguna, cuando el empleado, por la finalidad o naturaleza de un servicio, deba vivir en el lugar en que dicho servicio funcione y en el exista una casa habitación destinada a este objeto; el empleado ocupara esta su familia.

B) Pagando una renta equivalente al 10% del sueldo asignado al cargo, en el caso de que el empleado no este por sus funciones obligado a habitar la casa habitación destinada al servicio y que, no obstante, le ha sido cedida para vivir con su familia.

FUENTE LEGAL : Art. 89 D.L. N° 18.883, de 1989.

CARACTER REMUNERACION: Variable.

MONTO: El descuento del 10%, se calcula sobre el sueldo base asignado al cargo y deberá ser descontado mensualmente.

RECONOCIMIENTO

Debe efectuarse mediante una resolución exenta del trámite de Toma de Razón y Registro.

26. DENOMINACION: ASIGNACION POR CAMBIO DE RESIDENCIA.

DESCRIPCION: Es un beneficio económico que debe pagarse al empleado titular, que para asumir sus funciones o cumplir una nueva destinación, se vea obligado a cambiar su residencia habitual y al que una vez de terminadas sus funciones vuelva al lugar en que residía antes de ser nombrado.

Las personas que deban cambiar de residencia para hacerse cargo del empleo en propiedad al ingresar o cesar en funciones sólo tendrán derecho a los dos últimos beneficios señalados precedentemente. Las personas que ingresen tendrán derecho a que se les conceda un anticipo hasta por una cantidad equivalente a un mes de remuneración, la que deberán reembolsar en el plazo de un año, por cuotas mensuales iguales. El traslado que se decrete a solicitud expresa del interesado no dará derecho a percibir la asignación establecida en esta norma.

FUENTE LEGAL: Ley N° 18.883 de 1989, artículo 97, letra d).

ASPECTO PREVISIONAL: No Imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No tributable

CARACTER REMUNERACION: Variable (eventual o accidental)

MONTO. : Es una suma equivalente a un mes de remuneraciones correspondientes al nuevo empleo; pasajes para él (ella) y las personas que les acompañen, siempre que por éstas perciba asignación familiar, y flete para el menaje y efectos personales hasta por un mil kilogramos de equipaje y diez mil de carga.

27. DENOMINACION: PLANILLAS SUPLEMENTARIAS

DESCRIPCION: Es un beneficio pecuniario que perciben los funcionarios como consecuencia de una reestructuración en el servicio en que laboran, en donde le asignan remuneraciones inferiores a las que gozaban antes de efectuarse dicho proceso.

Los funcionarios cuyo encasillamiento en las nuevas plantas, les signifique una disminución de sus rentas permanentes y no rechacen su encasillamiento en esas condiciones, tendrán derecho a percibir la diferencia mediante planilla suplementaria.

Están sujetas a absorción, es decir, irán disminuyendo cuando el beneficiario aumenta sus remuneraciones por otras causas que no sean generadas de reajustes legales.

FUENTE LEGAL: Art. 2º Transitorio D.L. Nº 18.883, de 1989.

ASPECTO PREVISIONAL: Imponible (según categoría estipendio).

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a Impuesto Segunda Categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable.

28. NORMAS LEGALES PARA EL CALCULO DE REMUNERACIONES DE FUNCIONARIOS PROFESIONALES REGIDOS POR LA LEY N° 15.076, QUE ESTAN EN VIGENCIA.

DESCRIPCION: Corresponde a los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, que desempeñan funciones profesionales, como lo es gabinete psicotécnico de unidad de tránsito de las municipalidades.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 15.076, de 1972

Ley N° 19.554 (D.O. 31-01-1998)

SUELDO BASE

"El sueldo Base mensual por 44, 33, 22 y 11 horas semanales de trabajo será de 10,4; 7,8; 5,2 y 2,6 sueldos vitales mensuales de la provincia de Santiago. La remuneración de la hora mensual de trabajo o fracción de hora será proporcional al sueldo establecido en inciso anterior".

Cabe precisar que para el cálculo del sueldo base mensual por hora semanal de trabajo de estos profesionales funcionarios que de acuerdo con el Art.7° de la Ley N° 15.076, en relación con lo señalado en el Art.8° de la Ley N° 18.018, se encuentra fijado en Ingresos Mínimos reajustables o en porcentaje de ellos, no se aplica el monto determinado para el ingreso mínimo por el artículo 1° de la Ley N° 19.307, del 31 de mayo de 1994, sino que deberá considerar el valor que resulte de la aplicación del porcentaje de reajuste al sector público al sueldo base que tenía el profesional en el mes anterior de su otorgamiento.

FUENTE LEGAL

Art. 7° D.S. N° 252, de 1976, modificado por Art. 3° D.L. 1.770, de 1977

INCREMENTO

"los trabajadores dependientes afiliados a Instituciones de Previsión mantendrán monto liquidado de sus remuneraciones y para tal efecto se incrementan estas en la parte afecta a imposiciones, mediante la aplicación de ciertos factores".

MONTO: 21,5% del Sueldo base por jornada contratada.

ASIGNACION DE ANTIGUEDAD

"los Profesionales funcionarios tendrán derecho a un aumento del sueldo base, por cada tres años de antigüedad, en los porcentajes y orden que la ley regula".

FUENTE LEGAL

Art. 7º Título II, D.S. 252, de 1976.
Ley N° 18.123
DFL 2 de 1968

MONTO

El monto esta determinado en los porcentajes que se indican calculados sobre el sueldo base:

1er. trienio 40%
2do. trienio 60%
3er. trienio 80%
4to. trienio 95%
5to. trienio 110%
6to. trienio 125%
7mo. trienio 140%
8vo. trienio 150%
9no. trienio 155% y 5% por cada trienio superior al noveno hasta 39 años de antigüedad.

ASIGNACION ESPECIAL ESTIMULO

Establecese, a contar del 1º de enero de 1986, para el personal afecto a la ley 15.076, una asignación especial no imponible (Imponible a la fecha), calculada sobre el sueldo base que corresponda a los grados de la Escala Única de Sueldos

FUENTE LEGAL

Art. 8º D.S. 252, de 1976, modificado por Art. 65º Ley N° 18.482, de 1985

MONTO

0 trienio	60% grado 13º EUS
1 trienio	70% grado 11º EUS
2 trienio	70% grado 8º EUS
4 o 5 tréneos	70% grado 7º EUS
6, 7 u 8 tréneos	80% grado 6º EUS
9 o mes tréneos	80% grado 5º EUS

Los montos de las asignaciones a que se refiere el inciso anterior corresponden a los funcionarios profesionales que cumplan jornada de 44 horas semanales. Los Profesionales con jornada de 33, 28, 22 y 11 horas semanales, tendrán el 75%, 64%, 50% o 25%, respectivamente de dichas asignaciones.

INCOMPATIBILIDAD

La asignación especial de estímulo que establece este artículo es incompatible con la asignación a que se refiere el Art. 8º de la Ley N° 15.076, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo N° 252, de 1976, del Ministerio de Salud y con la asignación de estímulo del 35% para los profesionales que cumplen horarios inferiores a 44 horas semanales.

ASIGNACION MUNICIPAL

Establecese a contar del 1º de enero de 1981, para el personal regido por la Ley N° 15.076 una asignación especial no imponible (Ahora imponible) del monto que más adelante se indica

FUENTE LEGAL

Art. 39º D.L. N° 3.551, de 1981

MONTO

Profesionales que no gocen de trienos \$ 11.970.

Profesionales que perciban uno o dos trienos \$ 14.144

Profesionales que perciban tres, cuatro o cinco trienos \$ 19.267

Profesionales que perciban seis, siete u ocho trienos \$ 22.184

Profesionales que perciban nueve o más trienos \$ 31.490.

Los montos de las asignaciones a que se refiere el inciso anterior corresponden a los funcionarios profesionales que cumplan jornada de 44 horas semanales.

Los profesionales con jornada de 33, 28, 22 y 11 horas semanales, tendrán el 75%, 64%, 50% o 25%, respectivamente de dichas asignaciones.

ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD

Los empleadores podrán establecer para los profesionales una asignación calculada sobre el sueldo base para las horas contratadas. Esta asignación será inherente al cargo y será considerada sueldo para todos los efectos legales.

FUENTE LEGAL

Art. 9º D.S. 252, de 1976.

MONTO : Flexible del 10% al 60%.

ASIGNACION Ley N° 18.566

La bonificación consistirá respecto a estos profesionales en un porcentaje del total de sus remuneraciones imponibles incluidas las del Art. 2º de la Ley 18.566 que declara a estas imponibles para efectos de los beneficios o prestaciones de salud.

FUENTE LEGAL

Art. 3º Ley 18.566, de 1986.

MONTO

Profesionales que no gocen de trienio 4,5%

Profesionales que perciban uno o más trienos 4,3%

ASIGNACION Ley N° 18.675.

La bonificación consistirá respecto a estos profesionales en un porcentaje del total de sus remuneraciones incluidas las del Art. 9º de la Ley N° 18.675, que declara a estas imponibles para efectos del financiamiento de los beneficios de pensiones.

FUENTE LEGAL

Art. 10º, Ley N° 18.675, de 1987.

MONTO

Profesionales que no gocen de trienos 11%
Profesionales que perciban uno o mes trienio 10%.

ASIGNACION UNICA Ley N° 18.717

Es una asignación que se otorga a contar del 1° de Junio de 1988, y es sustitutiva a las de movilización y colación y corresponde a todos los trabajadores aun cuando no hubieren recibido las asignaciones que se suprimen.

FUENTE LEGAL: Art. 4° Ley N° 18.717, de 1988.

MONTO: \$ 2.235.- mensuales lo que reajustado al mes de Diciembre de 2009, es de \$ 13.787.-

ASIGNACION Ley N° 19.112

Se establece a contar a contar del 1° de octubre de 1991, una asignación mensual de carácter permanente e imponible solo para los efectos de salud y pensiones, cuyo monto será equivalente de aplicar los porcentajes que se indican sobre las remuneraciones que en cada caso se especifican, en la siguiente forma:

MONTO

- A).- Un 32% del Sueldo Base, y
- B).- Un 10% de la suma de las siguientes asignaciones:
 - Sueldo Base
 - Asig. De Antigüedad
 - Asig. De Responsabilidad y Estímulo.
 - Asig. Profesional
 - Incremento.
 - Asignación Municipal
 - Asig. Especial de Estímulo
 - Bonificación Ley N° 18.566
 - Bonificación Ley N° 18.675
 - Asig. Única Ley N° 18.717
 - Asignación Ley N° 19.112, letra a).

FUENTE LEGAL

Art. 1° letras a) y b) ley N° 19.112.

ASIGNACION DE ZONA

La asignación de zona se pagara a los profesionales funcionarios que estén obligados a residir habitualmente en las localidades para las cuales se consulta.

FUENTE LEGAL

Art. 11° D.S. 252, de 1976.

MONTO: 15% sobre la suma del sueldo Base.

29. DENOMINACION: ASIGNACION ZONAS EXTREMAS.

DESCRIPCION: Es una bonificación no imponible para los funcionarios de las municipalidades de la Primera, Segunda, Undécima y Duodécima Regiones, las de las Provincias de Palena, Isla de Pascua y Chiloé, así como la de la Isla de Juan Fernández, que se otorga desde el 1 de enero de 2007.

Se cancela en 4 cuotas en los meses de: marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir son proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Tanto la Ley N° 20.198 y N° 20.313, facultan a los municipios, con acuerdo del concejo, a entregar bonificación adicional, hasta el 50% del valor establecido en los cuerpos legales.

La SUBDERE, por interpretación de la Ley N° 20.486, reajustó este bono en un 4,2% que corresponde al porcentaje anual de reajuste del sector público, periodo de diciembre 2010 a noviembre de 2011.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 19.198 de 28-06-2007, artículo 3 (D.O. 09-07-2007) (válida años 2007 y 2008)

Ley N° 20.313 de 4-12-2008, artículo 29 (válida años 2009 y 2010)

Ley N° 20.486 de 17-12-2010

ASPECTO IMPONIBLE: No imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: Afecto a impuesto segunda categoría.

CARACTER REMUNERACION: Fija.

MONTO: Del 1 de enero de 2010, dicha bonificación tiene un valor trimestral:

\$171.930, para los funcionarios que se desempeñan en las municipalidades de la Primera y Segunda Regiones

\$253.206 para los que se desempeñan en las municipalidades de la Undécima y Duodécima Regiones, así como en las municipalidades de las Provincias de Palena e Isla de Pascua y en la municipalidad de Juan Fernández.

\$ 93.780. En el caso de las municipalidades de la Provincia de Chiloé.

Valores reajustados como dispone la Ley 20.486, en 4,2%.

30. DENOMINACION: INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

DESCRIPCION: Es una bonificación no imponible para los funcionarios que tiene la finalidad de incentivar el retiro de los funcionarios (planta y contrata) que cumplen con la edad para jubilar, esto es, hombre 65 años y mujeres 60 años.

Aunque en año 2011 esta norma no está vigente se estima necesario incorporarla, considerando que está en negociación reactivar este beneficio.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 20.135 de 13-11-2006 (D.O. 13-11-2006) (válida 13-11-2006 y año 2007)

Ley N° 20.387 de 22-10-2009 (D.O. 14-11-2009) (válida años 2009 y 2010)

Ley N° 20.475 de 16-11-2010 (D.O. 24-11-2010) (complementa Ley 20.387)

ASPECTO IMPONIBLE: No imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No afecto a impuesto segunda categoría.

CARACTER REMUNERACION: Variable (eventual o accidental).

MONTO:

Ley N° 20.135.

11 meses de remuneraciones (5 con acuerdo concejo). Financiamiento municipal

Ley N° 20.387

11 meses de remuneraciones (5 con acuerdo concejo). Financiamiento municipal.

395 UF plantas técnicos, auxiliares y administrativos. Financiamiento Fiscal

597 UF plantas directivos, profesionales y jefaturas. Financiamiento Fiscal

Fija 3.400 cupos (1.600 año 2009 y 1.800 año 2010, mas 150 adicionales)

Art. 5º hace extensivo beneficios de UF a ex – funcionarios acogidos a ley 20.135

Ley N° 20.475

Complementa Ley 20.387, permite traspasar cupos para el primer periodo año 2009, considerando la mayor postulación que excedió los 1.600 cupos.

Autoriza a postular hasta el 31-01-2011 a funcionarios de las regiones afectadas por terremoto 27/feb/2010.

Señala que la bonificación de los funcionarios fallecidos con posterioridad a la presentación de su solicitud, que cumplan requisitos, considerará herencia que se registrá por las normas legales del Código Civil

31. DENOMINACION: BONO POST LABORAL LEY N° 20.305

DESCRIPCION: Es un bono de naturaleza laboral de \$50.000 mensuales y de por vida, reajustado según IPC cada mes de enero que beneficia al personal de planta o a contrata de los Servicios Públicos regidos por el Título II de las Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y al contratado conforme al Código del Trabajo.

El personal mencionado tiene derecho al bono siempre que se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones (AFP) y que cotice en dicho sistema.

FUENTE LEGAL:

Ley N° 20.305 de 13-11-2006 (D.O. 05-12-2008)

Ley N° 20.403 de 23-11-2009 (D.O. 30-11-2009). Modifica Ley 20.305.

ASPECTO IMPONIBLE: No imponible

ASPECTO TRIBUTABLE: No afecto a impuesto segunda categoría.
No constituye indemnización, renta ni ingreso para todos los efectos legales.

Beneficiados	Plazo para impetrar beneficio
- Funcionarios pensionados entre 14-11-2003 y 31-12-2008	Hasta el 01-01-2010
- En Funcionarios edad para pensionarse entre el 01-01-2009 y el 31-12-2009 Varones: 65 años y mujeres: 60 años	12 meses desde entrada en vigencia de la ley.
- Funcionarios que cumplan la edad entre el 01-01.2010 y el 31-12-2024	12 meses desde cumplida la edad para jubilar.

Fecha término beneficio: 31-diciembre-2024.

El funcionario(a) que no solicite el bono en el plazo que otorga la ley, se entenderá que renuncia a dicho beneficio.

El derecho a percibirlo se extingue con el fallecimiento del beneficiario, es decir, es un bono cuyo titular es el trabajador y no se transfiere a sus descendientes.

Requisitos:

1. Estar afiliado a AFP
2. Tener la calidad de personal de planta o a contrata o código del trabajo al momento de la postulación y antes del 1º de mayo de 1981
3. Tener una antigüedad de 20 años de servicio contados del 5-12-2008
4. Tasa de reemplazo líquida inferior o igual al 55%
5. Acceder a pensión de vejez líquida menor a \$979.946 (2009)
6. Tener cumplidos 60 años (mujeres) y 65 años (hombres)

7. Cesar en el cargo dentro de los 12 meses siguientes al cumplir la edad (o terminar el contrato de trabajo).

Financiamiento: (fuentes fondo bono laboral):

- 1% aporte cada servicio de las remuneraciones por cada trabajador
- Rentabilidad inversiones del fondo
- Aporte fiscal para completar déficit.

MONTO:

\$ 55.139 mensuales (Valor reajustado al año 2011)

OTROS:

En el capítulo 2, se incluyen antecedentes complementarios de cada estipendio, como además información de lo siguiente:

32. DESCUENTO POR ATRASOS E INASISTENCIAS.
33. COTIZACIONES PREVISIONALES AFILIADOS A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) D.L. 3.500
34. CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL
35. IMPOSICIONES PARA EL FONDO DE PRESTACIONES DE SALUD
36. COTIZACIONES PARA SISTEMA DE PENSIONES INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
37. FONDO DE DESAHUCIO